

Materna
FONDO ANTIGVO
5



Villa de Anes, de Leon.

Mayorazgo de Señores del Reino
de Castilla e Portugal e sus reinos.

En el libro de Anes, de Señores del Reino
providente al año de 1338, se halla el nombre
de Señores del Reino de Castilla e Portugal e
de Segura de Leon.

FONDO ANTIGUO

5

o biso al farruco que se ha sacado de la tierra
de los Yns que se han sacado de la tierra
de la Camuna Dique al arena del Collado
o biso al agua quina de la arena del Collado Dique a la
fuente de moro

o biso en la fuente de moro Dique y las de la zona
del farruco sea quina de moro de los Yns
quella agua amedia Cadena amedra de la
Verax El farruco queda de la tierra de la tierra
guera

o biso terreno de Junco adho Camuna Dique y las
se de halla de la tierra del farruco de la tierra
o biso Junco al farruco Dique del farruco de la
tabla de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra

o biso terreno de la tierra de la tierra de la tierra
Camuna de la tierra de la tierra de la tierra
que ha de ser la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra

o biso terreno de la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra

o biso terreno de la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra
de la tierra de la tierra de la tierra de la tierra

[Faint handwritten notes in the left margin]

... de papas de oficio quarenta ...



**DEL CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y TRES.**

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]

[Extensive faint handwriting, mostly illegible due to fading and bleed-through]

Apco
moxm
ra f
del 704
18705



Diez marzo 1870.

SECCO VARTO. 3082 MAR 7
VEDIS. AÑO 00211 008000
TOS Y AVATRO.

En la Villa de Fuentes de Leon a los dias del
mes de junio de mil ochocientos y quatro años el conde
Jurisica y Regim^o della es saber los^{os} D^{os} Goncals de
Sprinosa Mondros y Antonio Martinez bello Alcalde p^o
ordinarios por ambos estados, Juan Gomez Martinez
Alcalde de la Villa, fernando Garcia Tinera y Juan
Gomez Sanchez Regidores perpetuos deste Concejo
dixeron que por quanto tienen dispuesto hacer este
dia mojonera que aclare los mojones antiguos que
dividen el termino (o parte del) y parafello bayan
por una parte el^o Alcalde D^o Goncals Sprinosa, Juan
Gomez Martinez Alguacil m^o, y fern^o Garcia Tinera Reg^o
Conasistencia de Domingo Garcia est^o deste ayuntamiento
y por otra los^{os} Antonio Martinez Bello Alcalde ordin^o
y Juan Gomez Sanchez Regidor asistido del p^o de est^o
publico y del Juegado desta Villa, con asado nero y
que bayan aclarando y componiendo los mojones antiguos
que deslindan y jurisdia el termino della de los Ser^o
Cunueiros, dispusieron salgan sus mandos este dia por
la mañana adha diligencia comenzando los^{os} sus
d^{os} por el sitio de Melruin en adelante y para que
con este lo mandan poner por d^o y lo firmaron

D^o y p^o si nos ay

Antonio Martinez Bello
Seo y Gine

Juan Gomez
M^o y L^o
D^o Mex L^o Seno

La Villa de fuentes de leon a donde se fue
mes de junio de mil seiscientos y quatro años
los señores Antonio Martin bello Alcalde ordinario, y
Juan Gomez Sanchez Regidor con asistencia de
mi electo y otros Regidores y personas de la villa
estando en el sitio que llaman de melruin ter
mino y Jurisdiccion della que divide el termino con
el de la villa y de heras del bodonal sea claros
el primer meson que esta junto a unos gadageng
al sitio del horno de melruin adonde se pusieron
algunas piedras y tierra y se prosiguio dha mesonera
mas adelante auera del un barranco entre
unas abotagas se renouo dho meson de tierra
y piedras y se fueron renouando los demas
que se hallaron antiguos

hasta no mas adelante en una cañada junto
a una pedanera grande del barranco a sea
el bodonal

Prosiguio dha mesonera y en la misma cañada
se renouo dho meson

Luego se tubo un cerro y en lo alto del que
da vista a la feria que llaman de bariego se
renouo dho aclarando dho antecedente

Prosiguio dha mesonera quedando los cercados
al termino de la villa de fexenal se hallo dho

meson grande en lo alto de un cerro frente
de una buharda que esta dentro de dho cercados
Prosiguio dha mesonera y renouando los
mesones hasta el camino de las sierras vera de



Un barranco y un arroyo se aclaró
Para la mojonera por junto a un arroyo quedando
a la parte desta Villa, junto al camino de frexenal
se fueron renovando los mojones hasta un punto
a un conual Viejo

Cumbres

Luego se sigue dha mojonera hasta un cerro
que está en lo alto, que es de Gabriellano her
llada se renovó dho mojon a la esquina de dho cerro
que está en termino de la Villa de Cumbre Mayor
Prosigue dha mojonera pasando un arroyo que
divide los terminos de frexenal y de Cumbres
y se renovaron los mojones

Prosigue dha mojonera dexando la dehera del
campo desta Villa a su termino a la Villa y se pasa
una canada y sube un cerro y en un tercio de dha
dehera se halló y renovó dho mojon - y pasando
el camino de la figuera sobre mano y izquierda dho
cerro dha mojonera adelante los cerros sobre
el camino que corre de los nojales a sobre maduro
se fueron renovando los mojones junto al camino
que va de los nojales a la figa cerca de un barranco
prosigue la mojonera hasta la Libera lo qual
se atraviesa y se fueron renovando los mojones
y de un arroyo de la Libera se hallaron mojones
ambiguos y se fueron renovando y corre cercano
de un cerro por la falda del por junto a la
Libera y junto al arroyo se renovó dho mojon
Prosigue la mojonera el camino de ab adelante
pasando por un pedazo de pared de gradado y por
la parte de adentro se renovó dho mojon
corre la mojonera a diendo la dehera del campo
el camino adelante al termino de Cumbres



Dies marañudo.

SECCION CUARTA, DIEZ MARÇAS
DE OROS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO.

Y prosigue el camino adelante hasta a donde
cruza el camino de Lumbres altas alumbradas
bajas hasta el sitio de Manja la Veraguella
Man. Reina de D. Juan Castilla y se fueren de
renovando los mojones antiguos y se hallaren
Y prosigue la mojenera el camino real adelante
con sus mojones hasta la Vereda de San Salva a su
adara a los charcos y se renovaron los mojones
Y prosigue entre dos caminos junto a la de Resa
el campo dando vista a la izquierda que llaman
del priot adonde se la novio dno junto al enernal
de D. Pedro Espinosa

Y prosigue la mojenera el camino adelante con di
ferentes mojones y alaciguina de las Uñas que
llaman del priot se renovó sus mojones

Y prosigue el camino adelante hasta el puerto de
D. Blas que el camino divide los terminos a don
de se renovaron de ferentes mojones - adonde se
concluyó dno mojones a todo lo qual fueron pres^{tes} los
Jesuitas y Regidor como Sinteria de mi elect^o glo^{ria}
maron siendo testigos D. Pedro Espinosa de los montes
Juan de las braus y Domingos fig^o de la villa

Antonio martínez
Bellos

Jose mi
D. Mex. Senso

Alonso

as del 20 d



Diez de marzo.

SEDO QVARTO. DIEZ MARZO
MDS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

La villa de Fuente de Leon Impreso dia del mes de junio
de mil setecientos y quatro años los señores de la villa
de Fuente de Leon que firmaron estando presentes en la casa
de don caudillo acordaron se haga modificación y reforma
de terminos de los que ocupan a esta villa segun la forma que
se executara de los demas años antecedentes y lo firmaron.

Yo el Sr. D. Antonio Martinez
Yo el Sr. D. Juan Gomez
Yo el Sr. D. Juan Martin

La villa de Fuente de Leon

El dia dos del corriente salieron de la villa de Fuente de
Leon don D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Marquises de concejo a el dho. de algunas personas de la
mo pomena y reforma de los terminos de la villa
y se executo en la forma siguiente = El primer
mo con del puenno de D. blanco que llama a la palma
serrenobí con piedra garenza = y prosiguendo otro
muy mal tratado serrenobí otro mo con concaza con
pena a la cañada y Cabeza de los lobos = Otro el camino
de la ante a la cañada de la guerra de la zarza a orilla
del prado esta muy derrotado huise de tierra mobil
y piedras = y prosiguendo a la puerua de la Casita
de la guerra de la zarza, Otro en la misma con conformidad.

Otro En un riuco calereno al sitio de la corte dentro de
la Vna de Pedro termino ariaga ariua de facana
con piedras = Otro En el camino al puerco de las guetas
de la alamedilla al pie de un que digo y un riuco blan
co = Otro al camino a delante alcaer a la gueta de la Ma
medilla En un riuco blanco yecho de penas blancas y tierra
Otro al uista de hinosales Junto a un arroyo que
ra y En cima de un riuco = Otro alcaer hacia una
Vila al pie de una charneca y En cima de un riuco
Calereno de piedras = Otro dando Vista al camino de
hinosales en una cañada junto a un riuco y ba
rranco = Otro En el mismo camino de fuentes a hinos
les En una penar y hecho de piedras y a un dono y
tro queido un riuco auago y al fin del cercado de
Cura riuco uamos Otro como en al pie de un freno junto
a un olivo = Otro En el camino del Cañal al chinos
les al pie de una En cima y el de cañada y Junto
a un cercado de riuco de piedras = Otro En un riuco ari
os y un riuco al pie de una azuche de uera y piedras
Otro En el camino de hinosales al Vento junto a
horno de la uera En un cañal de penas blancas = Otro
al puerco del Jardinero El camino hacia la Vena
de penas = Otro al Prado Jardinero En una en cima
y En una penas = Otro al mismo camino Junto a
Vena de hinosales serrenob de piedras y tierra =
tro Con la misma penas y manual como que = Otro al
lado del camino dando Vista al charco del alio y un
auna era y un chaparro y peleno de piedras = Otro
la Vena de hinosales en un alio y este es el vellido
El pie = Otro mas auado del charco del alio Junto a



DIES III MARII 1733.

SECCO QVARTO, DIEZ MARCA.
DE 16. LITRO DE MIL SEDECEN.
TOS Y QVATRO;



Dios moranudo.



SELLO VARTO DIEZ MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE.
TECIENTOS Y CINCO.

En la Villa de Fuentes de Leon a diez y siete dias del mes
de Junio de mil seiscientos y cinco años el Concejo Justicia y
Regimⁿ della estando juntos en la ayuntam^{ta} es a saber los señores
Don Juan de Llano y esposa y Alonso Rodriguez Carranza Ab
Caldes orden^{ta} en ella por su Magest y ambos estados, Juan
Gomez Martinus Alguacil m^o, fernando Garcia Gineray Juan
Gomez Sanchez Regidores perpetuos deste Concejo dixeron
que por quanto tienen dispuesto hacer mañana dize ocho este
mes mojonera que aclarare los mojones antiguos que dienden
su termino (o parte del) y para ello dispusieron q^e a los daos
que salgan sus m^ojos con el p^{re}sent^e no se conorcan d^{ho} mojonera
lleuando a los daos q^e aclarare y compongan d^{ho} mojonera
para que siempre viva y declarada de los terminos que
dienden circunueziendo por lo qual dispusieron salgan
sus m^ojos mañana por la mañana ad^{ta} de lig^o Comendados
por el sitio del hornos de milvino junto a las viñas del beo mal
siguiendo la mojonera por sus mojonera antiguos de formandolos
para que esden claros y señalados q^e a los daos q^e
firmaron

En la Villa de Fuentes de Leon a diez y siete dias del mes de
Junio de mil seiscientos y cinco años los señores Justicia y Regimⁿ
della con asistencia de mi el^o estando en el sitio que lleuaron



del Porno de Melun termino y Jura dij^{on} des de la Villa
adonde empieza la mojonera que divide el termino
con el de la Villa y de Aza del bodonal comensando
por un m^ojon que esta junto a unos guadajeros
se prosiguio d^{ha} mojonera hasta una canada
del barranco a la Villa del bodonal y se fue
con denouando d^{ha} mojonera hasta la d^{ha} canada
luego se prosiguio denouando los demas subiendo
un Cerro que da vista a la cerca que llaman
de boniego = prosiguio d^{ha} mojonera que
dando los cercados al termino de la Villa es
fuxenal hasta un m^ojon grande en lo alto
de un Cerro frente de una buharda que esta
dentro de d^{ha} cercados.

Prosiguio d^{ha} mojonera denouando los m^ojones
hasta el camino de las piedras Veras de un ba
rranco y un arroyo = luego se prosiguio la
mojonera pasando por junto a un arroyo quedando
a la parte de esta Villa junto al camino de
fuxenal se fueron denouando los m^ojones =
luego se siguió la mojonera hasta un cercado
que esta en lo alto que llaman de Gabriel San
chez Collado hasta la erquina de dicho cercado adonde
esta un m^ojon y el cercado en term^o de la Villa
de Cumbres Mayores

Prosiguio la mojonera pasando un arroyo que
divide los term^os de fuxenal y de Cumbres y se
fueron denouando los m^ojones por los adoneros =
Prosiguio d^{ha} mojonera dexando la de la
del campo de esta Villa al termino y se pasa una

Canada y sube un cerro y pata llamino de la
figura sobre mano y sequenda y se pe de novando
y para la mojonera bolviendo sobre ellamino que
corre de Inojale, aextre maadura y por junto al amuro
que ba de Inojale, ala figura y prosigue hasta la
Ubero y se a trauera, y nouaronse los mojonera
y corre la mojonera cercando un cerro por la falda
del por junto a la Ubero y un arroyo y se prosigue
el camino real adelante pasando por un pedaco
de pared de piedra y se nouaron los mojonera
y corre la mojonera diuidiendo la de hera del campo
el camino adelante con el termino de Cumbre y
prosigue el camino adelante hasta adonde uicia
el camino de Cumbre, alde, a Cumbre, baja, hasta
el sitio de Manigla vera que llaman y dicea de
Don Juan Castillas y se nouaron los mojonera —
Prosigue la mojonera el camino real adelante con
sus mojonera hasta la Vereda de S^{to} Salvador adan
a los charcos y prosigue entre dos caminos junto
ad hera de hera del campo dando Vista a la guerra
que llaman del prior y junto al enrenal de S^{to} Pedro
el priora y prosigue la mojonera el camino ade
lante hasta la esquina de las viñas que llaman
del prior —
y prosigue el camino adelante hasta el puente
de S^{to} Blas, que el camino diuide los terminos
y se paron nouando los mojonera que se hallaron



Dies mercurio

SELLO QVARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

por los adoneros

EN EL DHO día referido se paró a proseguir en
dho apeo y amojona en el guerto que llaman
de dho lano que dicen a la palma hasta la
cañada y cabeza de los lobos y prosigue la mojo
nera a la cabeza de la guerra de la zarca hasta
la orilla del prado y prosigue a la guerra de la
Casta de la guerra de la zarca y da al lado de
la corte y entra en la villa de dho Pedro Inoco
arruga y se fueron edificando los mojones
por los adoneros y prosigue dha mojonera
en el camino hasta el guerto de la guerra de la
alamedilla y prosigue a dar vista a Inojales
y prosigue a caer a la dha villa y da hasta
dar vista al camino de Inojales hasta una cañada
junto a un regajo y barranco hasta el mismo
camino que ba de frente a Inojales y prosigue
a dar a un regajo abaxo hasta el fin del camino
del cura se fueron renovando los mojones y
este último al pie de un Fresno junto a un olivo
luego para dar al camino de la villa de Carrabral
a la Inojales y al pie de una enzena y por junto
a un cercado derruido de piedras y para por
entre dos arroyos y uno regajo al pie de un





SELLO VARTO. DIEZ MA-
YOS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Para que estos mojones - luego para la mojonera
por el camino de hinojal, a las Ventas, y un hom-
de beja y por el Puerto del Jardinero el camino sea
las Ventas de peras y coru hasta el grado Jardinero
y por el mismo camino junto a la Libera de Trofala
y para por el lado del camino dando vista a
charo de la litta hasta la Libera de Trofala
y coru por baxo del charo de la litta adun a un
Nogal y coru un arroyo abaxo junto al helichab
y para por junto a la tierra de Cruzera y un heli-
chab de la parte de la Libera de Trofala y para
adun a la barranca de beja y para por frente
de la Sierra de tres hermanas junto a la Libera
y un Nogal y dos bejeros - y para por en frente
de una buharda que está al pie de la Sierra
y luego para la mojonera por el lado que atraviesa
el camino de la buharda a las Ventas queda a
Maena y para la Libera abaxo por junto a
un bejero antes de la Venta adonde está un
Nogal y en zena y para por la Canada abaxo
antes de llegar a la Venta Urefa adonde está
un Nogal y en zena y para a la carta Urefa
frente de la Venta del Heino adonde está un
mojon de piedras y hierro y otros se siguen y en media
a la litta de la lago Lindrena junto a una adelfa

adonde se feneio dha mofoneo a p[er]o y del
lunde a todo lo qual fue ongrat[is] y los d[ic]hos
reales y paragona con d[ic]ha sea permanente
para los tiempos venideros lo mandaron poner
por fee y delib[er]a[ci]o[n] firmaron siendo testigos
Dn Genralo S[er]noso Barrero Dn Martin de
Vene[ci]a y Dn Juan Esquivel y otras personas
de n[ost]ra d[e]sta[n]ta q[ue] achi[er]aron en b[er]n[er]o

Juan de S[er]noso
Juan Esquivel
Se[ñ]or de S[er]noso

Para del pacho de oficio quatro m[...]



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS. TREINTA Y SEIS.

Alom bna Reformato. Lyfada. Venen de
Lancera. Cuyo alta llega puma del gete
Har puma del arroyo que llaman de jara
que querria total arribas arriba, a fague
la tra vicia p base del Charro delos a tiro
adibanda de uno de puma

Reformato otro agena. Puma bica tal
puma de uno de In al foma que
Dio Caunrenu. Mas arriba, a foma
Dere. En el foma que sale de la villa de
Mofalga de la Vera. Dique de de Caparris ari
de la Vera en la guada para Reformato otro
Dio requere. La d[...]

Dio al otro de la de la d[...]
Dio arriba. Dique de de Caparris, a foma
In foma de que uno xiente. Puma al otro bna
de Simon Lonzate, Dalli de de Caparris
ala de la guenda, Dite amoria la Vera, a foma
El arroyo de la Vera, que venia de de arroyo en
In d[...]
Dionna Reformato otro. De all[...]
Dio de arroyo, In Curmae arriba, Dite

Señor de xie may en me diato adto mo m a
Señor fano. 1788

1ro defamino que de dha de Amofala
le ala villa de fano beral ala terra que dhen
de la cava martin al pie de una Cruz

2do ala ei quinta del reaya de quella rra de
navarro que tiene vnos alarros de avos

3to al aramo que sale de dha de Amofa
les ala defuente y plarner

4to ala ei quinta del reaya de Simon
gonzalez ala tarre dha

5to al valle de fano que sale de dha de Amofa
yale p la alameda ala rra de dha

6to que defamino a la laguna de bivos
y al laguna de a bano, en donde p la p

de avos junto al guinda, se refamino
no

7to De alli sigue defamino avos, a la
Pozas, avos en la defamino que sale de

fuentes de apalavos, al mofa de galma
que en allo de forma de

8to que con farridas surr de fenerio dha de
form. Cona avos de avos de avos
9to de quego de la des fe

Juan
Parral

Joseph Sanchez
de Baza

Juan Carlos

Don Juan

Juan Esteban
Garcia



Delute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE

Don Rodriguez Carranza, Sindico Procurador Gual.

Al Común de las dhas. Avenidas de León, Comunes

ra, empablos con las dhas. Avenidas de León en Común como mas

ais lugar ante dho. señores y digo, que al referido mún

común, y sea dho. combiene, que se el dho. Avenidas en Común,

se mece testim. de la dha. Avenidas marcada el orden de

dho. y con dhas. dhas. Villas, y pateras dhas, que en el día

Caroza el que vive el dho. el Carroza, con expresión

ya la letra de las dhas. Avenidas que se hicieron y están en

que se purifican, en cuya avería =

Al dho. dho. y dho. venia mandado que se dho. no se

la en Común remede, el referido testim. para los fines,

y efectos que al dho. dho. múncomún, combiene, pues así

es el servicio que se ha de hacer, como lo es lo com

benencia de la

Ignacio Rodríguez

Carranza

Auto. Por presentado, y representado en dho. dha. en Común de la

de esta parte dhas. dhas. y se da para los fines y

efectos de combeniente tener Conto de la expresión y

Charidad de la dha. Avenidas al qual se da

luego sustituy para su entera Validad, ynterponi
su autoridad; Así lo probayo Mando y fimo el Sr
Dn Manuel Rufel administrador privado y
Juan de Monte, y esta en Comienda mayor de Leon
en la Villa de Segura de Leon en diez y siete de
Mayo de mil setecientos y nueve años

Manuel Rufel

Juan de Monte

20^o Cumplido del auto acordado de el Sr Dn Fran^{co} Juan
quez de Godoy, es de la Real Audiencia de el Rey no
Publico de la V^a de Seg^a de Leon, y de su Encomi^{da}
mayor de Leon; Texuificio y doy fe en Verd^d Testi^{fic}
m^{te} al Sr Dn Juan de Monte, como en el tomo de Pape
les de ella se hallan lo acauso q^o contiene el p^o
Primer^o practicado despues por el Sr Dn Manuel Rufel
del admⁿ de la Real Audiencia de la misma Encomi^{da}
el de Linde, y por el Sr Dn Juan de Monte practicado en el dia de
catorce del presente mes, y año en la villa de San Juan
prop^a de la Real Audiencia de Leon, p^o q^o fueron nombra
dos por Apoderado como personas peritas Benito
Gomez Carrasco y Sebastian Sanchez, de la villa de
arroyo Molinos, y apoderado de nombramiento con el
carre^o de traer suoficio bien y fiel m^{te} en la forma
ordenada y conuencencia de la Real Audiencia de Leon, nombra
dos por las villas de la Comprehens^o de esta Encomi^{da}



Defute maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NUEVE.

bio acontinuar el dho arroyo del Canario por linder
hasta llegar al Nacimiento dho arroyo parialle
gar ala Fuente del Tronero; siguiendo dealli por
las Cumbres adelante, descubriendo los rios en
siguio hasta llegar ala ultima Cumbre y linder
dando conta Conciencia, Piedras, diez y se baxo
el Cuchillar de Piedras abaxo deuto ala Par de
la Huerta de la Parrilla, quando la aladña y se
siguio el tiempo arriba, descubriendo y hazdo mofe
nes hasta llegar ala umbria del Terro de las Cue
bas, otro unto alio del Terro de las Cuebas, otro
mejor dando vista al arroyo del Canario al pie
de un alornoque; otro mejor baxando de la
mesa del Canario, dando vista al Carril de
veg^a q. b^a a Arroyo Molinos, por baxo de un Ri
co y siguiendo de hiro otro Terro a una era de
las tierras de la Menga y siguiendo deo al Carril
q. b^a de Vegara alav. ^{ya el lado izquierdo como en} Arroyo Molinos quedan
do incluidos todos los alornoques, incluidos en la dho
dehna y se siguieron el Carril adelante hasta llegar
ala Parada del Arroyo del Canario q. se dio por
primos rios con lo que se dio el dho de linder
y amos n^{os} conq. se conformaron con lo dho.

ESTILO GONZALEZ
DE BADAJOZ
MAYO 1785
OVIEDO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Fuente

12

12

traslado de Nomo perez
 gereschico en virtud de comision
 de los S. de Real Consejo de
 Castilla. Con los terminos de
 la villa de Almorales. Y la de esta
 Comenda

de como se describieron los que son villa
 de Almorales. Y como se ha de hacer

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Petition
Don Gil de Escobar, Mayor donno de
Consejo de esta villa Comotall en nombre
de ella y en la forma que aya lugar = digo
que siendo Cortes de las Reales de
Ayermino de esta villa, con la Chino Sales de
la parte de la Viuera alla para que sea
haya de esta villa de Chino Sales como siendo
examinado de dicho Tenor Juicio de esta Real
Cia su me Tenor de la parte de la Viuera
aca entandose en el Ayermino y por que a
minorada a Venido que con orden del Cons
ejo se demitia fuez de esta a la Reconoci
miento de los mo Jones, ya biendolo hecho, lo
de Clara Conto da distincion imponiendo gra
negenas a esta villa e suenote haga de la
Viuera a esta parte Contrayendo a ello lo
continuan y respecto a que los autos y pape
les que de Clara lo suodho para en poder
de Don Fran. de Espinosa Sr. de esta encomien
da para que esta villa e execute lo que por
ello se declara = A Vm. pido y suplico se
me de Vm. tra lado de ellos que en ello de un
remerced con Justicia que pido. D.
No li figurese a Don Fran. de Espinosa Sr.

En la encomienda Mayor de Leon de esta
parte de un lado de los autos que esta par
te se pide pagandole su deudo de derechos, Tomando
do Señor Don Fernando de Cuellar y Olivera
Gobernador de este partido estando en residen
cia en la Villa de Fuentes de Leon a veis e
ocho de mill e seiscientos e ochenta e
dos años de Don Fern. de Cuellar y Olivera e ante mi ante
Guopardo de Alca

Doyme por notificado el auto de esta otra
parte y estoi presto de cumplir con el he
nor y lo firmo dho día = Juan de Espinosa

Petición
Don Martin de Artega Alcaide y administrador
de esta encomienda Mayor de Leon en
nombre de el Marques de Leganes Comenda
dor della e Gonçalo de Espinosa en nombre
de el Conçe. de Sevilla de Segura de Leon y Gon
çalo Montero de Espinosa en nombre de el Con
çe. de Sevilla de Fuentes de Leon que en vir
tud de la Comunion de su Magestad Vmds
nos ha dado la posesion del termino e jurisdic
cion que los Vecinos de Chino Jales auian
Usurpado a nuestras partes, y destituydolos
limites y Mojoner en la conformidad
en que estauan antes de lo de lo de go. por
que al derecho de nuestras partes conviene
que Vmds. nos mande entregar un lado
autorizado de su dicha Comunion y de todos
los de mas autos e diligencias en virtud della



hechos = Suplicamos a Vm. que lo mande
 a espaldas de su mano pedimos Justicia de
 Don Martin de Arceaga = N.º Alvario = Poncaldo
 de pinosa Montero = Luis Gomez Canillas
 Dese de Estetimonio que se de con insercion de
 la provision de su Magestad de Restriccion de
 la posesion de N.º Jenera en ella contenida
 N.º Doctor Don Pedro de Meneses Alcalde
 Mayor de la Justicia de la Ciudad de Sevilla
 Juez de Comision Lo Mando en el Canaveral
 a siete de Junio de Setenta y tres años
 Doctor Don Pedro de Meneses = Ju. de Rivera N.º
 Cumplim.º de su Real cedula auto yo Juan de Vi
 vera N.º de su Rey nuestro señor, y propretario de la
 Justicia de la Ciudad de Sevilla, doy fe y Cer
 tadero testimonio que ante mi Señor Doctor
 Don Pedro de Meneses Alcalde Mayor de
 la Justicia de la dicha Ciudad de Sevilla Juez
 de Comision por su Magestad Salio de la
 dicha Ciudad de Sevilla al Cumplimient
 de una provision Real despachada por los Se
 ñores de su Real Consejo de Justicia, y como
 a las Villas de Fuentes de Leon y Estanave
 val, y de pedim.º de Don Martin de Arce
 aga, en nombre de N.º Marques de Segares
 Comendador Mayor de Leon hizo ciertos au
 tos, informaciones, y otras diligencias como
 se le mandava por la dicha provision en
 razon de unas Mojoneras que avian de
 pado a la dicha Encomienda de los Reinos
 de S.º J.º de la Jurisdiccion de la Ciudad

auto.

de Sevilla y por parte de los D. Marques
se presentaron ante el D. Juez de caudal
y honoribulos para la justificacion de la
distribucion de las d. d. no Jeneras y los
altos. Y en informaciones que en d. con
de lo suodho pararon, se hicieron con
citacion de Agustin de S. Jov. Jurado de
la Ciudad de Sevilla y de los vecinos de
d. d. Jaber, y la proviencion y distribucion
que de las d. d. no Jeneras se dio a los
D. Marques y Gil de Juenca Mienda
e de S. Menor siguiente

Realprovisión
Don P. H. Por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de Sicilia
de Jerusalem de Portugal de Navarra
de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
doua de Conega de Murcia de Jaen
de Algarves de Algezira de S. Blas
de Nav. de N. d. de Canaria Señor de
Guzcayes y de Molina de. a. D. de
thieniente Segundo de nuestro ante
te de la Ciudad de Sevilla y por vuest
ra d. d. y pacion a S. thieniente de la ju
ricia de ella sabud y gracia se pa
des que se fize de Cuellar en nombre
de D. Marques de Segana Comendador
Mayor de Leon de nuestro Consejo
de estado y presidente e no de flandez



3

Como me son obre lugares de d.º. Segura
de ante los del nuestro Consejo de Fran.º. Nuñez
Antonio Martín = Fernando Gomez Cano = Fran.º.
Rancho = Juan Martín Gallego = Gil Lopez
y Gomez = Sebastian Dominguez, de
cinco de la villa de Pino Salte, y de Goncalo
de plata de la dicha Ciudad y de Cordes
ma, que resultaren culpados en prosecu-
cion de la causa. Y no hizo Relacion que estan
do el dicho Comendador Mayor y sus anteces-
sores y la villa de Fuentes y de Mar Luga-
res de la dicha Encomienda mayor en quietud
y pacifica posesion de las Linde y de los Jones
antiguos entre la dicha villa de Fuentes y de
Pino Salte tierra de esta Ciudad que era de
esta guerra de Sacarca Cortes y prados
de Pino Salte y el camino a de Santelof
ya Acharco de los alios y los Ceneros
adelante por bajo de la venta de Sciervo,
Acharco de la Dico de aquella parte la
Dico, y Venta de tiempo de may de diez
y cinquenta, y cien años, y tiempo inme-
morial quietamente y sin contradicion de
persona, ni de concejo alguno, el con-
sejo de la dicha villa de Pino Salte, y
Fran.º. Nuñez y de Mar Conarte, de

E

En la dicha causa por el mes de febrero
proximo pasado de este año de hecho y con
tra derecho, sobre caso cerrado y de mano
armada y stando finamte sin saberlo
suparte ni las Cillas de su encomienda
auian alancado los muros antiguos
puertos entre los dichos Cillas y auian
hecho nuevos muros un quarto de la
guada ancho dentro de los antiguos y mas
de legua y media de largo apropiando
para si los dichos términos y sitios de se-
ridos, y la tierra del guiso hasta la guent
ta del alameda Jurisdiccion conocida
de la dicha encomienda mayor pertu-
canda la posesion judicial que el D. N.
Cler de aguilas nuestro Juez de Comunion
auia dado a sus partes y quitado como
Jones que con conocimiento de causa y ex-
tacion de la villa de Rinosales auia
puerto y la que asi mismo auia dado
a su parte y a las Cillas de su encomienda
el Bachiller Juan de Argado Juez de Aguis
Lidos para los dichos términos mas auia
de ochenta años que se auia dado a su
fancia de sus partes por auer comido
algunos exeros y de otros seme jantes
Los vecinos de Rinosales como todo pare.

4
cia de la in formación Sumaria que present
ava suplicandonos Mandasemos enviar un juez
de la nuestra Corte que hiciera a Veriguacion de
todo los autos y dentro de un mes y en la for
ma contenida en la Ley de estos nuestros Rey
nos hiciera poner y proveye las causas en el esta
do que ante el Avian de Libandolos no Jones
nuevos poniendo los Ambiguos y haciendolos guar
dar y cumplir y conseruar y amparar a su par
te y a las Villas de su encomienda en la posesion
de los Alherminas y Jurisdiccion que les auian que
rido Orupar proveyendo de remedio con benien
te conde mando los deos en las Mayores y en el
en que auian incurrido para que a ellos se les
diere de castigo y a otros exemplo, y a los que
esto no, o biere lugar se cometiere a el
Calle Mayor de Segura o a el Dean y a otros
cercanos y qual quiera que fuere fuere a
Corta de Culpador y no los abiendo a la
de suparte y sobre pedia se le hiciera con
plimiento de just. y Juraua a cada qual que
ella, o como la nuestra merced. fuere lo
qual esito por los de el nuestro Consejo
fue acordado que se de biamos de comen
dar y cometer el dho negocio como por
la pte de o lo encomendamos y comete
mos, y os mandamos queriendo con ella

Requerido hazais la Mojonera de los dichos
herminos que de Suo se hace Mencion
poniendo la en el estado y segun y como
antes estaua hauiendo en la conde ello todos
los autos y diligencias que se requieren y
fueren necesarias hacer y recibir la in-
formacion de testigos que cercayen la con-
de lo contenido en la dha queere la suya de
ferido o fuere dada hauiendo para ello
parecer ante vos a los testigos de quien la
parte de dicho Mar que de leganes dixes
se sentienda a prouechar de su dho y de
porcioner a los y laos y sola penas que de
nuestra parte se pudiesen o mandare
des poner las quales nos por la presente
las ponemos y abemos por puestas y por con-
denados en ellos lo contrario hauiendo lo qual
hazais dentro de quinze dias que para ello ordamos
que corran y sequentan desde el dia que comen-
caredes a entender en lo susodho y recibidalla
da informacion escrita en limpio firmada
de nuestro nombre signada, cerrada, y sellada
en manera que haga fee la demittir y en-
biareis ante nos de nuestro Consejo para que
vista se prouea lo que conuenga en la con-
de de mas pedido por dicho Mar que = y para
ra hacer la dha mojonera y recibir la dha
informacion fuere necesario salir fuera de



5
Nuestra Jurisdiccion, Topodeu hacer en con
Carra de Nuestra Justicia a todas y qualquiera
partes y lugares de los Nuestrros Reynos y Se
ñorios que biere de que Combienes y si poday
ocupar en ello seidiay o lo que de ellos menos
fueren menester ya ya y llenen de salario en
cada uno de ellos que en ello si ocupare de fue
ra de Nuestra Jurisdiccion Mill do ciento
mrs. y para un alguacil qual vos nombrares
que con vos mandamos daga para cumplir
y executar Nuestrros mandamientos quinquen
tos maravedis, y para un ciruano de Animo
rod de Nuestra Ciudad que tenga titulo de ciru
ano de Nuestrros Reynos ante quien Mandamos
que se haga tornados, otros quinquenta
vauedis de mar y allende de los derechos de los auttos
y circunias y presentacion de testigos que an
de el parazon y supresion de los quinquenta
y lleue con forme al arrouel de Nuestrros
de los Nuestrros Reynos con tanto que no lleue
ningun de Nuestrros que en su poder que dare los
quales otros mrs. de Nuestrro salario
y salario y derechos de Nuestrro alguacil y
ciruano ya ya y obis y mandados
y pagados por las personas y bienes de los
que en laon de lo mudo por la ha infor
macion de Nuestrros culpados de garhier
do a cada uno de ellos por daga segun la

La culpa que Conellos tubieren y notarabien
do Los Cobres de Alfovellar que de Alaganes
y su biene a el qual y a los que anni ven
saren culpados mandamos que los den
y paguen luego que por vos se fueren yedi
do y sino os lo dieren y pagaren y sucul
pay cargo os de tubiere de mas tiempo de
Contenido en esta nuestra Carta y auis
guise a pava de el termino de ella
podan hacer y hagan entrega ^{on} por
los dichos salarios y derechos y llevar y lleues
en cada India de los que en la hacer os cu
pare de otros tanto ^{de} salario como
sienten diere de en el negocio p. y entodos
los maravedis que lleuare de por razon de los
dichos salarios y derechos los hagan asentat
al fin de los dichos autos y lo firme de vus
por nombres para que se sepa si lleuareis
algo de maravedis a pena que lo que de esta
manera lleuare de lo pagareis con el quatro
tanto para nuestra Camara y entie tanto
que en los dichos entendiere de y por di
tud de esta nuestra carta lleuare de salario
no lleuei otro alguno por virtud de otros
nuestras Cartas de comision que por nos os
ayando sean cometidos y si para cum
plir y ^o los dichos favor, o ayuda obie
re de menester por esta nuestra carta man
damos a quales quiera jueces y Judicis

6.

de estos Nuestror Reynos y Señorios y a cada uno
se quiera personar a quien de nuestra parte
se lo pidieredes o lo des y hagan dar farr
cumplida mente como menester obiere de
solos personas que de nuestra parte se puiere
de las quales nos por la parte se ponemos
y abemos por puertos y por condenados en
ellas lo contrario haciendo para todo lo
qual que dicho es o damos poder cumplido
con sus incidencias y dependencias anesidades
y conexidades y no fagades ni fagan ende al
pena de la nuestra merced y de diez mill
maravedis para nuestra Camara sola qual
mandamos a qual quiera Escrivano, o la
nos figure y de testimonio de ello por quenos
sepamos como se cumple nuestro mandado,
Dada en Madrid a Veinte y Ocho dias del mes
de octubre de mill seiscientos y treinta y dos
años. El Arcebispo de Granada = Doctor Don
Pedro marmoleso = D. Don Fran. Antonio de
Alarcon = D. Don Antonio de Contreras = D. Don
Antonio Chumaceiro y Jefe Mayor = D. Don
Martin de Segura Alcalde mayor Escrivano de camara
ya del Rey nuestro Señor la fize escrivir por
fue llan dadas con acuerdo de los de su con
sejo = Registrada Gaspar Sanchez, por
chanciller m. Gaspar Sanchez

aceptada
3
En la Ciudad de Sevilla en Veinte y
seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos
y treinta y tres años Don Sr. B. Prior de
Vecino de esta Ciudad Leguino Contreras



Provision Real de Su Mage. de esta otra parte
contenida a el Doctor Don Pedro de meneses
Alcalde mayor de la Justicia de esta Ciudad
por supacion de Aleniente Segundo D. Luis
de benio y firm. el dho. Alcalde Mayor de
la Just. abriendola Oito La tomo e beno
e pmo sobre su abeca e dixo que la ote
dece como Carta de Judrey y enor y en
quanto a su Cumplim. esta presto de cum
plir todo lo que su Magestad le manda
y Gracia e pexucion y Cumplim. de lo con
tenido en la dha. Provision y amilogo
veyo e firmo = Doctor Don Pedro de meneses
Juan de Rivera Criuano

auto

Es la villa del Canaveral siete dias del mes
de junio de mill y seiscientos y treinta e tres años
El Sr. Doctor Don Pedro de meneses Alcalde
Mayor de la Just. de la Ciudad de Sevilla
y Justicia por el Rey nuestro Señor
y su puez de Comision para hacer la
Restitucion de las rras y otras cosas contenidas
en la provision de Su Mage. sobre esta
villa al dho. dho. para dar la
Restitucion de posesion que tiene el dho.
P. Marques de Segura y en su compa
nia fueron el Jurado Alguacil mayor
de la Just. que tiene poder de la Ciudad de
Sevilla y un asente suyo que se nom
bra Domingo de tejedor y Don Martin
de Arceaga que tiene poder de el dho.



Señor Marques, y don Luis Gomez capellan
 y don Juan fernandez Arceaga, Alcalde de
 Jimarín de Navilla de Fuentes, y Pedro de
 Carballar, y don Jorjli de Piles, y Goncalo
 Montero de pinos y fernando garrido de
 pineda, Regidores de Navilla de Fuentes
 y don Goncalo de pinos D. de la Pol. que
 tiene poder de la Villa de Segura de Leon y del
 D. Alonso Sanchez arrenho a bogado de ella
 y del D. San Luido pres. Otero que tiene
 por D. de Navilla de Lino Jales y para ad
 verbi lo que combiene a el D. de Navilla
 de la villa y de don J. gomez alvarez, y don
 garrido por d. de Alcalde ordinario de la
 Villa del canaual, y don San. Muñoz, y
 ambrosio de chauf. Regidores de Navilla,
 y don Sebastian de ralar Alguacil nombra
 do por sum. y don Juan de andrada Reg.
 de la Ciudad de Sevilla, e por ante mí el
 pres. D. fueron de de Navilla del
 canaual todos los susodhos para comen
 car a hacer la Restitucion de las mof
 neras que se contiene en la dha par
 timon de el y la forma como se hizo
 la dha Restitucion de posesion de las dhas
 mofneras es del tenor siguiente
 En por mandado de el D. D. Juan de
 pone por auto y diligencia susodhos
 de que doy fee, su D. de Civera Caceruan
 Juanes Jarama. M. Don Pedro de me
 nera Alcalde mayor de la Justicia

Canaual
 N.



De la Ciudad de Sevilla y su tierra por
el Rey nuestro Sr. Juez de Comisión para
hacer Llamazonera Conthenidas en las
Promiōn de Suellas. en el dicho mes y año
dho. a biendo llegado a la Venta de Alier
bo en Compañia del Jurado, Agustino
ano de Loyague trae poder de la Ciudad de
Sevilla para hacer las diligencias que
combinieren en de fennas de la Jurisdiccion
de Brino Salte, y de Don Martin de Obispo
aga que tiene poder de Sr. Marquez de la
Cana Comendador Md. de la encomienda
mayor de Leon y de Luis Gomez canillo
y de Ju. fernandez Arteaga Alcalde Prov.
dinao de Navilla de fuentes y pedro de
Carballar, y de Joseph de Ciller, y Gon-
calo Montero de Espinoza, y Hernando
garcia de Pinera Regidory de Madra-
quilla de fuentes, y de Goncalo de pino
la, Curiano de la Governacion que tiene
su poder de Navilla de Segura de Leon del
Sr. Alonso Sanchez Arevalo abogado
della, y del Sr. San. Lario parru-
do que viene por parte de Navilla de
Brino Salte, y para advertir lo que
combinieren a el Sr. de supaste y de
Ju. Gomez Alvarez, y Alonso Garcia
pardillo Alcaide Crordin. de Navilla
de Canaveras, y de Juan. Muñoz
y Ambrosio de Chavez, Regidory de las
Navillas, y de Sebastian de Salas
alguacil nombrado por sumido y Ju.



Luis de Andrada Reg. de la Ciudad de S
 millas que bienen para fer. de lo que
 parae por ante mi. el p. de P. Regal
 con todos Juntos a la Ciuera que llaman
 de Rino sale al Rio de Charco fondo que
 esta por bajo de la dha Venta de Rinos
 pie de Onfremo frontera del dho donde
 Chava. el primer dho son encuyo posse
 sion Chava el dho J. Marquis de Leganes
 Comendador de Leon y Gillo de Juenes
 mienda. ante que se hiciera como sonas
 que lico Lavilla de Rino sale en que ban
 tam. de la dha posesion y su m. man
 do de Rino en ella a la parte de la dha
 P. Comendador m. y a la dha Gillo de
 Juenes mienda y emenal de posesion m.
 su m. a Ju. P. peon a cada uno de
 de la villa de Canaueral que dio con
 una acada quano golpe en el dho pes
 no que era en el dho charco que in
 ba de mo son. y el dho los dio y que
 do en la dha posesion. Adho Comen
 dador Mayor y Gillo de Juenes mi.
 de Rino los dho se barlian de Jalar y
 Ju. Luis Reg. de Juen. Doctor D. Pedro
 de menes - Ju. de Ciuera P.

Luego estando para. a todos lo sus
 dho el dho Jurado a Justin de lojas
 y el dho P. Fran. Sando di. veron que
 contra de cian y contra di. veron



La p[er]mision que sumo adado del dho
mojon a las partes del dho Comen
dador, Mayor de Leon y Egilly de su
Encomienda y que le ajetavan y apellaron
dello para ante su Mage[st]ad y señores de
la Real Consejo, y para ante quien
y como Conde de uen y podian con p[er]
turbacion de Exquirar agrauar. Ya firmas
dore en las contradicciones y apellaciones
que tienen ante de aora hechas y se yuno
por d[i]l[i]xencia por mandado del dho d[omi]n[us]
Juez por que el mojon primero es el
que por parte de Ladha Cillas de hino
Jales se hizo en el puerto de Alberduy
a qual d[i]xeron thenia de tiempo in me
morial a esta parte Ladha Cilla de
hino Jales e pidiieron a sumo. querian
se le diese por testimonio. Verbis los dho.
y el dho Juez lo firmo, Doctor Don
Pedro de Meneses, Ju de uera d[omi]n[us]

Auto.

Es luego sumo. Mando se le notifique
a los dho Jurado, a Justín de Loya y al dho Juan
Jurado en nombre de sus partes no d[omi]n[us]
del dho mojon del puerto de Alberduy
ni inquieten ni perturben a las partes del
dho d[omi]n[us] Comendador y Egilly de su en
Comienda en la p[er]mision que su Mage[st]ad
les ha destituydo del dho mojon
mojon de Achar co fondo y hermano del
Caso de Laya peroy en que in Curien

9

Los que que brantan y por turban y se
sion y dadas a autoridad de juez competen
ter. Lo firmo = Doctor Don Pedro de mene
ses = Juan de Vivera Vizcaino

Después los dichos Jurado, a Guirindolo y
y el Sr. Fran. Saindo, dijeron que de este
auto proveído por sumario querel notifi-
co por mi el p. n. Vizcaino a los sus
dhos Enperionas de que doy fee, apela-
van y apelaron de nuevo y protesta-
ron todo aquello que protestar se conuino
y lo pidieron por testimonio testigos los
dhos. Juan de Vivera Vizcaino

Después el dho Sr. Doctor Don Pedro de me-
nes fue a el sitio que esta frontera de la
Cuenta de Alcarbo a donde esta una casa
caída y de poner los testigos ay unmo
son antiguo y allí en el dho sitio se ha
lo un mo son antiguo y testigo
en la posesion de la parte de dho Sr. Co-
mendador Mayor y como los de su
encomienda y mando se veno baje
y veno de las piedras y hierros y los dho
aguiñe de toda y el Sr. Saindo lo con-
tradijeron y apelaron, et los dhos se
daban de salir y Juan Ruiz de seys.
Después el dho Señor Juez fue adelante.

Esta Casa Cayda adonde Sumido. halló
Un mo Jon Viejo y Restituyo en la poses
sion de la dho. Comendador Mayor
y su Villa de su encomienda y mandó
altes aca doneros se pongan piedras y
azules y se pusieron y se hallaron presentes
Los dhos. Jurados a guisa de loya, y el Sr.
Jauido Los quales Contra dixerón la dha
Restitucion. La pellan de ellas como tienen
apelado los dhos.

Después dho. Juez fue a de Santa
La Civera a diua adonde se halló un mo
Jon Viejo sobre un dho. Junto a un no
gal de dho. que dicen de las M. J. dillas
y Restituyo Jauido en la posesion de la dho.
senor Marquis y Villa de su encomienda
y se pusieron piedras y Llamas y el dho. Ju
rado, y el Sr. Jauido. Lo Contra dixerón.
Los dhos.

Después dho. Señor Juez fue a la Venta
que llaman de Nuevo y entro en ellas por
Llamas a Don Martín de Arceaga en
nombre de dho. Comendador Mayor
y Villa de su encomienda y el dho.
separo por la dha. Venta y el dho.
señor Juez dixo que le daua e dio la
posesion de ella y en señal de la dha. pose
sion se dio y abrió las puertas de la dha.
Venta y dixo así mismo Sum. que se
Restituye en la posesion que esta dha.



Centa Contra por la in formacion tiene el dho
 Señor Comendador Mayor y Gillas de fuer
 Comienda. Glorioso Jurado, agustin de loya
 Contra dixeron la dha posesion y certificacion
 ya pelan como tienen a peldado por los dho
 y luego firmos fue adstante la dha
 arria de la dha parte y halló un mojon
 antiguo a la falda de la dha a bypie de un
 herno grande y certifayo en la posesion de la
 dho J. Marquer y Gillas de fuer comienda
 y pusieron matas y piedras y los dho agustin
 de loya Jurado y el Sr. Saindo lo contradise
 ron en formas Artigos Lordhos

Luego el dho J. fue por la dha
 Cuera de la dha parte y halló
 un mojon antiguo a la falda de la dha
 Sierra Junto a una barranca paradas la
 Vega de los nogales y certifayo en la po
 sion de la dho J. Marquer y Gillas de fu
 en comienda y se pusieron piedras y matas
 y los dho Jurados agustin de loya y el Sr.
 Saindo lo contra dixeron y apellaron
 Artigos Lordhos

Luego el dho J. fue por la dha Cuera a
 arria Camino de vino solo fue halló
 un mojon antiguo que está en un Cenero
 de agua Junto a los últimos nogales y se
 hizo en la posesion de la dho J. Mar
 quer y Gillas de fuer comienda y se pusieron
 piedras y matas y se hizo la misma contra ditione



Testigos Los dichos

8
Después el dicho Sr. Juez fue por la diuina adina
y halló otro mojon antiguo junto a uncha
para el antiguo junto a uncha para adina
Encina grande y testifugo en la posesion della
el dho Sr. Marquet y tierras de su encomien
da y se pusieron piedras y matas y se hizo
la misma contradicion testigos

9
Después el dicho Sr. Juez halló otro mo
jon antiguo junto a un Cenera de agua
y testifugo en la posesion della el dho
señor Marquet y tierras de su encomien
da y se pusieron piedras y matas y se
hizo la misma contradicion por los
dhos. Jurado a guisa de loya y el Sr.
Jurado Testigos Los dichos

10
Después el dicho Sr. Juez fue
a otro mojon que halló antiguo adina
de sierra de mojon una encina que
tiene una Cuchillada y testifugo en la
posesion della el dho Sr. Marquet y villas
de su encomienda y se hizo la misma
contradicion testigos Los dichos

11
Después el dicho Sr. Juez fue por la diuina
ra arriba de la otra parte y junto
a un legajo a la falda de la sierra
halló un mojon antiguo y testifugo
en la posesion de la el dho señor Mar
quet y villas de su encomienda y se



pusieron piedras y matas y se hizo la
misma Contradición testigos Los dho

12

Esuego a el pie de una encina grande se
hallo un mo Jon antiguo y el dho Sr. Juez
Destituyo en la posesion de el dho señor
Marques y Lugar de su encomienda y se
pusieron piedras y matas testigos Los dho
y se hizo la misma Contradición

13

Esuego el dho Sr. Juez hallo otro mo Jon
antiguo en una hoya a el pie de una
encina y Destituyo en la posesion de las
el dho señor Marques y Lugar de su
Comienda y se pusieron piedras y matas
y se hizo la misma Contradición testigos

14

Esuego el dho Sr. Juez hallo otro mo Jon
antiguo a el pie de una encina y Destituyo
en la posesion de la el dho Sr. Marques y
Lugar de su encomienda y se pusieron pie
dras y matas y se hizo la misma contra
dicion por el dho Jurado, a guisa de lo ya
y se suplico testigos Los dho

15

Esuego el dho Sr. Juez hallo otro mo Jon
y mas adelante la diuera a diua hallo
otro mo Jon antiguo y Destituyo en la po
sesion de ellas a el dho señor Marques
y Villa de su encomienda y se pusieron
piedras y matas y se contradijo testigos

Esuego el dho Sr. Juez hallo mas ade
lante la dha diuera a diua a el dho

[Decorative flourish]

na se de agua = y luego adho. Suez ha
lo otro mo son antiguo ael venase de la
gua a el pie de una parra

18 Yavimimo otro mo son antiguo en otro
19 nase de agua = Yavimimo hallo otro
mo son en otro venase Junto a unamata

20 Yavimimo hallo otro mo son antiguo
en un venase Junto a un nogal

21 Yavimimo hallo adho. Suez otro
mo son antiguo ael barranco bermes

22 Jo = Yavimimo otro mo son antiguo
entre unos helechos = Yavimimo ha

23 llo otro mo son Junto a el venero que
dizen de Alonso Martin = Yavimimo

24 mai adelante La Cueva a una se halla
25 otro mo son antiguo = Yavimimo se ha

llo otro mo son antiguo entre los dorme
naser frontero de la Coyo de la cañavera

26 Yavimimo se halla otro mo son antiguo
27 Junto a un venase = Yavimimo halla

adho. Suez otro mo son antiguo La ha
Cueva a una frontero de tres nogales =

28 Yavimimo se halla otro mo son anti
29 guo Junto a el charco que llaman de los

alios = Yavimimo se halla pa
lado adho Charco de los alios otro

mo son Junto a una canada a el pie de
una al corraque

Yavimimo los quales otros mo son suyo



Ve feridos de cada uno de ellos y dho señor
 juez dho de lina y destituyo a el dho
 señor Marques Comendador Mayor de
 Leon y Villas de su encomienda en las posesiones
 que de ellos tiene, e por mandado de el dho señor
 juez se renouaron y echaron piedras
 y lamas y los dho jurado agutindloya
 y el dho fuido dixeron que contradecian
 e contra dixeron la dha destitucion de posesi-
 on en la forma y manera que tienen
 contra dho todos los de mas mo Jones testis
 con los dho se barhan de salas y Juan Luis
 de Andrada Oez de Sevilla, Doctor Don
 Pedro de Meneres antemi Ju de Liuera P.

30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37

El dho dho P. Juez pasado la otra parte
 ala de la Liuera y hallo otro mo Jon antiguo
 en Unzerillo = Yanni mismo hallo otro
 mo Jon antiguo en Unepino = y otro mo
 Jon antiguo el camino entera de Sil Lopez
 Encara de Domingo Locano = Yanni mismo
 otro mo Jon antiguo camino de hernan
 perez = y otro mo Jon antiguo en el ca-
 mino antes de llegar a el Regaso =
 Yanni mismo otro mo Jon antiguo a el que-
 to Sardineo = Yanni mismo otro mo
 Jon antiguo en la fuente de Hernange-
 rez = Yanni mismo hallo el dho P.
 Juez otro mo Jon antiguo a el que de una
 toruis quera adelante de la fuente de

51

38

Hernan perez = Yanimimo hallo otro mo
son antiguo por cima de la fuente de

39

Hernan perez = Yanimimo hallo otro
mo son antiguo fondero de Alcomera

40

= Yanimimo, otro mo son antiguo en
vico junto a la agua de Aguar de Alcamis
no a Loy de la Corte

41

Yanimimo otro mo son por vado de
la venta de Lopez martin prado de hino

42

Salte = Yanimimo hallo otro mo son
antiguo a la erquina que solia ser la
venta de Pedro Martin

43

Yanimimo otro mo son antiguo a la
erquina de Incercado y Erinas que dicen

44

de nauaras = Yanimimo otro mo son
antiguo en una Alcornogque en una vina
de Alcamino bies que viene de fuentes camis
de hino Salte

45

Yanimimo hallo, otro mo son en el
camino bies = Yanimimo hallo, otro

46

mo son antiguo a Alcamino bies de hi
no Salte a fuentes = Yanimimo, otro

47

mo son a el pie de un pin yollo

48

Yanimimo, otro mo son a el cano de
la Erinas = Yanimimo, otro mo son

49

a el Calle de la Alameda = Yanimi
mo otro mo son en el Alameda

50

Yanimimo, otro mo son a la hondona
de la puerta de la Alameda

51

Yanimimo, otro mo son por cima de

53 Otros no galles = Yendo La Ladera adelante
 te Junto a una que si quiera = Ganimimo ha
 llo, otro mo Jon antiguo en el Calle de la
 Meda Junto a las guertas = Ganimimo
 54 otro mo Jon mas a Diua = otro mo Jon mas
 55 a Diua = otro mo Jon mas a Diua = otro
 56 mo Jon mas a Diua =
 57

58 Ganimimo, otro mo Jon antiguo a el
 puerto de la legua, diez de la guerta de Vi
 cano yendo a Calle a Diua a el allamada

59 Ganimimo, otro mo Jon mas a Diua
 60 otro mo Jon a el Valle del bor bollon

61 Ganimimo, otro mo Jon Junto a el Calle
 de bor bollon Junto a las uinas de Cambrey mayores

62 Ganimimo otro mo Jon Junto a las uinas
 a el Demate del camino que viene de Cambrey
 que junta con el de la guerta de la carca

63 Ganimimo otro mo Jon a la guerta de la
 Carca, Junto a la canilla de la dha guerta

64 Ganimimo otro mo Jon mas adelante
 de la dha guerta de la carca

En todos los quales dichos mo Jones el
 dho d. Juez, dixo que Constitua e Constit
 buyo a el dho d. Marquez Comendador
 Mayor de Leon y el dho d. Juez de su encomien
 da en la posesion que tiene de los dichos
 mo Jones y de cada uno de ellos en las
 Leyes de Indias. El dho d. Juez mando por el
 piedras y Carnes para dho Carlos y por
 su mandado. Le parecieron a estos dho

Mo Jony y cada uno de ellos en señal de
Ladha Restitucion de posesion y los dho
agutin de loya Jurado de la Ciudad de
Sevilla y M^o Juan Pardo Contrad^o
vieron Ladha Restitucion en la forma
que tienen Contradho Lord de nos
mo Jony Artigos Lordho se barhan
de salar = Juan Luis de andrada Vecino
de Sevilla = Doctor Don Pedro de menez
nerez = Ju^o de Rivera. Hiruano

Auto. En la villa de Cañaverale siete dias del
mes de Junio de mill y seiscientos y treynta
y tres años. M^o Doctor Don Pedro de
Menez al Calde Mayor de la Justicia
de La Ciudad de Sevilla Escriuano
Por su Mage^d Esu Juez de Comunion
para Restituir en la posesion de las tierras
que tienen Murpados Lavillade hinoja
Las alar de Sta en Comienda Mayor de
Leon, digo que por quanto por los ti
tulos presentados por parte de Señor
Marques de Leganes Comendador Mayor
de la dha Encomienda y las
enformaciones que sean deiviudo y ditta
de los que sumido a hecho consta



que los mo Jones que a Cuitado son
 los mismos en que era en posesion el
 dho Comendador Mayor y las Villas
 de Suenco mienda Los Vestibulos y Vestibulos
 y en ellas y mandava y mandoque
 ninguna persona los inquiete ni perturbe
 de lo bajo de las penas en que incurran
 los que van de su dñion que en lo que
 tienen y de ducientos ^{mil} Maravedis Mitad
 Camara de Quilmas y mitad parte de
 Justicia y que se de dñion y quiten los
 mo Jones que la dñion de hino Jales
 para en el termino de la dñion encomien
 da para que en todo tiempo con se no
 poderlos poner a donde estan y que para
 ello se despachen los mandamientos necesarios
 cometidos a las personas que fueren en ellos
 nombrare y anni lo proueyo y firmo = Doctor
 Don Pedro de meneses = Juan de Civera en suano
 Y parece que por parte del dho Don Martin
 de Arceaga administrador de la encomienda
 Mayor de Leon y en nombre de Margarita
 Leganes Comendador de ella presento peti
 cion ante señor Juez para
 que se hiciese notoria la dñion y mo Jones
 que tenian usurpada los vecinos de ymo
 Jales y se hiciese notoria a la dñion y que
 se publicase e hiciese saber a la dñion



Y biniere a noticia de todos la dicha posesion
y Distribucion que se avia dado y por dondeylan
Los dichos mo Jones se prouen penas y castigo por
sumo del dicho señor juez en siete de junio
de este present. año de seiscientos y treinta y tres prouen
yo un auto que es del tenor siguiente

Auto

Derech Mandam. Como todo a las Justicias de las
villas de la en com. de Segura de Leon y que go
ante qualquiera de. Vayan a los sitios y lugares
donde amo Jones p. de plaza vez. de seiscientos de se
villa en compañía de los vecinos de dicho Jales su
viciacion de la villa, digo Ciudad, y de Diu
y quiten y hagan de Diuar y quitar de todo gun
to, todos los mo Jones que en uo dho pmo y hico po
ner en la dha parte lugares que los go por
pertener. Como de clara pertenecer a la en
Com. Mayor de Leon y Villa de Fuentes y se
cara segun se contiene en los Decretos ante
sumo presentados y nformaciones hechas en
Cumplim. de la prouision de Puebla y nin
cuna persona les impida de Diuar Los dichos
mo Jones pena de un mill mrs. para la cam
ra de Puebla y hacer sauer la Distribucion
de posesion que sumo affho de los mo Jones
de los Alcaldes Ordinarios de dicho Jales a los
quales se le manda no perturben ni inquieten
en la dicha Distribucion de la mo Jones affha
a los vecinos de la villa de Fuentes y la
de Laguna, M. Doctor D. Pedro de menes juez
de Dominio. Lo mando en la ciudad de
P. de dias de mayo de junio de mill seiscientos y





SELLO SEGVNDO, SESENTAY OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Veinta y tres años - Doctor Don Pedro de mensef Ju. de Rivera Caxinano

Alcaldes de Simofales

Es luego en este día el dho. Alcalde m. Juez de Simofales con el p. dho. Jue. de la villa de Simofales para avisar en ella a hacer saber la destitucion de posesion que oy tiene dada de los dho. mo. Jones a el dho. Comendador m. de Leon y a los dho. Cillas de su suuidicion y encomienda y para este efecto estando en la dho. villa Jun. Grande queabiendo en ella p. g. oneros se p. g. oneros publicam. y sino lo obtiene se haga saber a los Alcaldes ordinarios de la villa como viene hecha la destitucion de la posesion de los dho. mo. Jones a el dho. Comendador mayor para que los dho. Alcaldes que aora son y los que aora son y los que adelante fueren los Decimos de esta villa guarden y cumplan la dho. posesion de los dho. mo. Jones y en ella no le perturben ni inquieten en manera alguna a el dho. Comendador y a sus hijos como tiene mandado del Rey catolico y quitar los mo. Jones p. g. oneros por Pedro de plata y que en todo guarden la dho. posesion de posesion pena de cinq. mill mrs. para la Camara de Su Mage. y a nullo proveyo emando Doctor Don Pedro de mensef Ju. de Rivera J. de Rivera



Fuy alai Canas della morada de fran^{co} nunez
al Calde de ordiⁿ. de esta villa para le oír
testificar el auto de esta otra parte contra
nido, y no se halla encana y lo dice
ver a Catalina queavi senombro y ser
muger de dicho fran^{co} nunez para que se
todigo y haga saver a dicho sumario
la qual dixo que cumplira lo que le man
da por el dho. Alcalde de todo lo qual
doy fee = Juan de Rivera escriuano

Despues fuy aunas Canas donde dixeron
vino Bartolome perez Alcalde de
dinario desta villa y falle las dhas. ca
razas por esta Raon fize saver lo
contenido en el dho auto a Anadomin
quez que avi senombro y quevi muger
de Pedro Sanchez Castillo Vecina par
y medio de las cañas de dho. Alcalde
que le diga lo contenido en el dho auto
la qual dixo que esta parte de lo cum
plir dello doy fee Ju^{no}. de Rivera

Se cum que todo lo suodho contra e parece
por los dhas. autos que en Raon de las
dhas. cominon pararon ante mi y quedan
en mi poder a que me de fizo y para
que dello comte en cumplimiento de
lo mandado por el dho. Señoral
Calde de presente en la ciudad
de Sevilla en diez dias del mes
de junio de mill y seiscientos

Elveinta y tres años = En fecho
qual lo tiene en el timonio de Verdad
Juan de Rivera R.^o

Quedada este sus lados con el que queda en el
Com^{do} de Sta. Son. de Avila de Avila de
Sevilla de Leon. Edmenco m. de veint y tres
dades a que me remito de las de veint y tres
Conesta de los que. con virtud de la peticion de
que va por la parte de confesiones de los
en Avila de fuentes de Leon con las de
deotta. de m^o de. de veint y tres

En testimo^o  de Verdad

 Juan de Rivera R.^o

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a large heading, with some decorative flourishes.]

En villa de buen rey de Leon a quatro dias del mes
 de mayo de mil y trescientos y cinquenta y tres años
 Los señores D. Pedro de pinilla y Alonso Rodriguez
 de Carvalho Alcaldes Ordinarios en esta
 parte Mayor y ambos estados vista sacada puesta
 dada por el Conde de Castiella y de Villamonte de la
 villa de Hinojales a la Requerida a que sus
 mercedes deprehoren para traer la mojonera
 el dia de este mes y malicio de la
 que dicho Conde se pretende dilatar por culpa
 de su Reputacion ante un mudado de algunos señores
 de la villa de Hinojales enon por el Doctor D. P. de
 Meres Alcaldes Mayor de la villa de la ciudad de
 Sevilla Conde de S. Pedro y Rey de S. Pedro
 Conde de Castiella y Conde de S. Pedro de S. Pedro
 de Sevilla villa de Hinojales y de otras mercedes
 de S. Pedro de S. Pedro y por Contravencion a los señores
 here mandado que se ponga al termino de S. Pedro de
 de S. Pedro y de may de la en comienda Cast. Se
 que si protestando la guerra contra quien en
 lugar y para la mojonera de S. Pedro de S. Pedro
 dia que se ha de hacer el termino de S. Pedro de
 al Pacheco de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de
 a los señores Alcaldes de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de
 para que se siga de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de
 de su aumtamiento de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de
 el dicho dia de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de
 para que en todo se guarde buena correspondencia





Diez maravedis

SEI LO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Y de no haverlo las mercedes Saluan Agung como
para ello tienen y sus instrumentos y papeles notariales
y por este su auto dho proveye con mandaron
y firmaron con acuerdo de dho J. y J. esta
quisitoria segun to y praga por causa con la qual
se despaehare de lo mo donea que se lijiere
(parece en dho en b. l. n. g. l. n. e. v. a. l. e.)

Diez
Diez
Diez



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Don Pedro Espinosa Alcaide de
 Donn. Diego Vallar Alcaide de
 crario de la Villa de Fuentes de
 Traynos, Jaquea ad m. Los señores Al
 Calder de la villa de que salu como auer
 de Vito en su pueblo por Don J. de
 guntar de esta Villa de la Reguista
 si aque de su cha m. Para que el dia
 del Cora de se halla en el sitio de las
 alarcho de la mañana Para ceon
 ande denouaiger a los los honer que de
 uidera si sus diu. = se con sube
 con que a l. conu a que de Proceiro
 ante. Para que se d. l. u. se a de su cha
 sagar. res p. to a que saca de su
 de se dio. Malu. nam. For. el. d. d. g.
 se p. re. de. de. a. t. a. x. a. l. a. d. o. n. e.
 a. l. u. n. o. de. a. u. a. l. u. d. a. d. o. s. e. b. i. z. a.
 d. e. l. l. e. g. a. n. o. e. n. o. J. o. n. e. s. a. l. s. i. g. u. e. r. d.
 J. u. s. t. i. c. i. a. p. o. r. e. l. d. e. b. o. a. d. o. n. J. e. d. e. s.
 de. l. l. u. e. n. e. s. Alcaide de la villa que fue
 de la Justicia de la villa de Villal
 enu. a. s. u. d. de. l. l. o. s. d. e. s. d. e. l. l. o. s. t. r. e.
 lo. s. i. g. u. e. m. o. d. e. c. o. n. t. a. d. o. y. c. o. n. t. a. i. n. g. e.
 de. d. o. h. a. n. y. p. o. r. a. v. i. l. l. a. y. d. e. m. a. i. n.
 se. n. s. a. d. a. s. p. o. r. e. l. o. g. u. a. l. p. o. r. t. a. d. o.

En tanto en el sitio de las ventas de
 Laotra y Villa de la Libera junto a la
 charco bardo que llamamos de la Golona
 a una (Asensio) dia de mes de mayo
 de mill seis cientos ochenta y tres
 los señ. Justicia y deo de laud
 de fuentes de Leon, y para cumplimiento
 de lo cogierido en esta Requiritoria
 los señ. Fran. pena y Alonso Cardena
 Alcalde de hor. Lucas Dominguez y Juan
 al maior, Pedro Gomez y Fran. Gomez
 de la de deo de laud de no sales
 y quitados de Requiridos con los autos
 luego y el doctor don J. de Arce
 y el alcaide maior de la Justicia que fue
 de la Ciudad de Sevilla don Pedro
 luego en la no sonando que hizo
 de ser de las dhas. dos villas en virtud
 de la provision de su Maj. y de su Real
 y Supremo Consejo de Castilla Noif que
 los autos luego y dho. dize que mande
 desistir los no sonos que tenia luego ante
 la M. de suen. y de llevar los luego nueva
 ante y la dha. de no sales con pena de
 cinco mill m. de las Justicias o personas
 que lo perturbaren y desposito de continuar
 dha. M. de suen. la dha. de no sales
 se hizo y despar. la dha. Requiritoria





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, A MODOS MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Por la dha Justicia de Fuentes de
Leon para la Distribucion de fuen-
de Ribanco los monjes que con-
tienen el dho Enper ducis de la dha
M^a de Anovar los que se pex tener
lo qual se hizo en la forma siguiente
Reprobare el primero por
Junto al dho charco frontero del dho
Vinto por los dhos Regalades
Regalades de la dha dha de Anovar
de veron de fuenban en la apelacion
heya en los dhos autos e agustin como
de la dha dha de la ciudad de Sevilla
e Contradieron heya asimismo e el dho
dho en derriuar los monjes que tiene en
la dha de Anovar e Anovar
cion de los que se hicieron entre dos locas
e Corras que se hizo heya e lo pidi-
ron e Intermonio

sin embargo de lo qual dho Regalades
de la dha dha de Fuentes de Leon
Mandaron Anovar los monjes que tiene
heya e de dhar los que tiene la dha de Anovar
no concordantes con la M^a de Anovar heya
e dho dha e esto en virtud de la dha



DEL CUARTO, DIEZ MARAVILLAS,
ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

que tienen en virtud de los
autos

Renobore dno mojon a la cassa caída
siguese lamodonia Lafal da delantera
a delante de la f de alla de la libera
haya la f de no sales para dos dno
Cima de los no sales se hizo dno mojon
en un chaparro. f. mojon de un no galito
Renobore dno mojon en una barranca
al pie de la sierra Parado la boca de los
no sales

se prosigui Renobando mojon en la
falda de la sierra a delante de la
parado los no sales que renobore dno
mojon en un benero de agua

se prosigui Renobando mojon en la
falda de la sierra a delante de la
al pie de la sierra en unas ibeneras
de agua hasta un benero de agua dno
mojon. se prosigui lamodonia
de la falda de la sierra a delante
hasta la barranca bermesa donde se renobore
dno mojon =

Renobore dno mojon a delante entre dos
heseyas. se prosigui Renobando dno mojon
los beneros que estan frente de la sierra
de la canchales al dar dno mojon dno mojon
se prosigui a delante Renobando dno mojon =

103 maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.





xij.
PHILIPPO III.º el Grande, Rey de las Españas
Año xx. de su Reynado. Bello Quarto, p. mis. para el
año de M. D. C. xxxviii.

En diez y siete dias de meses de junio de mill e
setecientos e sesenta e tres años. de la ciudad de Badajoz, de la primería de
Andaluzia, Erasaber, Juan de Espinosa monstio alledor de
heredad de tierra de alg. Juan de Espinosa y Juan de Espinosa
oficiales de la ciudad de Badajoz de Leon, llevando consigo
en el bueno. a Rodrigo monstio de Espinosa, y Francisco
noro. a Juan de Espinosa, y de la ciudad de Badajoz de Leon
por medio de J. fueron a hacer la visita y de forma
don de tornos y de terminos, como fue teniente
cerca de un año, y de la ciudad de Badajoz de Leon
y de la ciudad de Badajoz de Leon, como fue teniente
a hacer la visita de tornos y de terminos de la ciudad de
Badajoz de Leon de Leon. En la forma

- visita se le dio un mojon, En el sitio de la Dentada de Reyes
bo. a la buelta de la ribera a, En forma de la buelta de la ribera
junto a v. res no. y diose golpe en el res no. y
- visita se. Otro mojon, a la buelta de la ribera de la ribera
no, En la buelta de la ribera a, En forma de la buelta de la ribera
junto a v. res no. y diose golpe en el res no. y
- visita se. Otro mojon, de la buelta de la ribera de la ribera
za de nueva, En vno. dia con. En forma de la buelta de la ribera
de la ribera a, En vna barranca de la ribera
- visita se. Otro mojon, En la barranca de la ribera
junto. a vno. dia con. y diose golpe en el res no. y
- visita se. Otro mojon, junto a la En vno. dia con. y diose golpe
en el res no. y diose golpe en el res no. y
- visita se. Otro mojon, En forma de la buelta de la ribera
de la ribera a, En vna barranca de la ribera
- visita se. Otro mojon, a la buelta de la ribera de la ribera
de la ribera a, En vna barranca de la ribera
- visita se. Otro mojon, a la buelta de la ribera de la ribera
de la ribera a, En vna barranca de la ribera

- 4
- (Visiote. Itro mofon, cercade Ono En - Vno En n
alnguerre pto. disegozpe En En En n a q
 - (Itro ad Itro puerro ade zane q
 - (Itro mofon ade zane arecamino Que - se bue Jone
al nadez to q
 - (Itro ade zane a on puerro En de camino q
 - (Itro ade zane En de camino. En Itro de Que crado
 - (Itro ade zane En de camino q
 - (Itro ade zane a on puerro q
 - (Itro mofon ade zane. En de camino. al nadez o q
biene de zane de do mifto to cano q
 - (Itro que queda to que me re sardineo En mifon
 - (Itro ade zane En de camino a de Puerto sardi nero
 - (Itro mofon ade zane a on puerro q
 - (Itro ade zane, al nadez o En gima En no de dize
 - (Itro ade zane arecamino. on de En Itro. on de En te.
de adzo de zane q En gima En no. Dize dize
de pisan de adzo q
 - (Itro ade zane a to piedad de la cauera. de rem lino
 - (Itro a dize a. a dize. Junno arecamino q
 - (Itro ade zane. a dize de dize a de mercado de fran de
de alamo q
 - (Itro a de dize de de mercado de fran de de alamo arecamino
 - (Itro ade zane. En de ballado de Ono En a al nadez En que
dize gozpe, En de alamo En que q
 - (Itro ade zane, En de camino que Itro a dize a. a dize
Jales q
 - (Itro ade zane En de camino de q
 - (Itro ade zane, a on puerro de alamo Vno En En de camino
no bue de Itro de dize a de dize a de alamo de dize a



Para despachos de officio 305 ms



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y D
CHO.

En caso de...

222

Storno per fedunua Jurtaun de gpo que a
Aladivura de hira Jaly y fedun botatane
y fedun lamane de nro

Storno per nro galy a rive Jurtao de gpo
de que cum debere Jurtao de nro que
de nro galy de raly y de gpo de gpo
Aladivura de nro galy

Storno per Jurtao de gpo en nro nro
gpo de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

Storno per que a rive de nro gpo de nro gpo
de nro gpo de nro gpo de nro gpo

part
de
de nro gpo

o ho ene m' camin' en t'ra de la...

o ho no por a punto ee la d'ra de...

o ho no por a punto ad l'ra de...
o ho no por a punto ad l'ra de...
o ho no por a punto ad l'ra de...
o ho no por a punto ad l'ra de...

o ho a pie de m' que d'ra que d'ra...

o ho no por a punto ad l'ra de...
o ho no por a punto ad l'ra de...
o ho no por a punto ad l'ra de...
o ho no por a punto ad l'ra de...

o ho no por a punto ad l'ra de...
o ho no por a punto ad l'ra de...
o ho no por a punto ad l'ra de...

o ho no por a punto ad l'ra de...

o ho ene m' camin'...

o ho no por a punto ad l'ra de...

o ho ene m' camin'...

o ho no por a punto ad l'ra de...

o ho ene m' camin'...

INSTITUCIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ENC. 1.º



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

Sello 4.^o
40. mrs



Año de
1827.

Manuel Sanchez Calbo Esno de S. M. entodo su Dominio
del Ille Ayuntamiento del Or. Juzgado, de la Subdelegacion de Monte
y Pinte de esta Villa y su Partido, Contador de Hipoteca, Notario Esno
en este obispado, Esno de la Or. Comision p. el abto. Liquidacion y
Montepio de la fonda de Hosp. y Secretario de la Junta de Laballeria
de Igual y Laballar, y de la Escuela de primera Letra, y del Encargam.
de Policia de la misma Villa mi Verdad B =

Yo fice: que en el dia veinte y dos Del Conate en la Cerca
de Matasana, y estando en la lina de Novisima restab. y la
Junta de Leon, entre los Comisionados nombrados p. este Ayunta-
miento y el Al. ordinario y Jefe de aquella Villa, se celebró
el acta siguiente

En la Cerca de Matasana a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete: Presente los Señores D. Juan Julian Ad. Torres
Presb. Perpetuo de Cano del Ille Ayuntamiento, y Indio Esno
p. el Estado Noble D. Eugenio Masco, y D. D. Emilio Masco,
y D. Manuel Martinez Al. ordin. y Presb. Perpetuo de
la C. de Monte de Leon afectos a proceder al delinde y amo-
niamiento del terreno de la Moraleja, con asistencia de los señores
Manuel Juan Hermos y Benito Hernandez nom-
B =

brado p. la Villa de Tregenal y Felix Nabarro y
Felix Vargas p. la de Fuentes de Leon, se dio
principio a la enmienda diligencia, principiando p.
el Foril de Mataiano linea Recta hasta el Orallentor que
linda con el Camino que desde Tregenal va a Hinojales,
dejando todo el terreno que media hasta el Arroyo que
la Jurisdiccion de la Villa de Fuentes de Leon; pero por la
Circunstancia de que tanto este terreno como la agua
del Arroyo han de ser de comun aprovechamiento pa-
ra los ganados de ambas Villas, sin que la Guada en
uso de la Pautar que le estan concedida puedan
penarles, pues llegado este caso seran la denuncia de
ningun Valiente haciendo responsable a los
perjuicio que se ocasionaren solo que solo intencion
al tiempo de entrar en Ejercicio con ordinario. A lo fin
man dicho Arroyo con los Concorrentes y Camis testi-
gos que lo fueron Fran. O. Thomas Gabriel
Alvarez; Josef Yglecia y Josef Alba-
noz O. Ramon Becerra de Tregenal
nal de que doy fe = Juan Julian Ad-
Fernandez = Escrito en Madrid a 10 de Mayo de 1788 = Ma



Manuel Martinez = Eugenio Masero = como Jefe
Don Albano Ormaiztegui = Pedro Barquero = como Jefe
Romero = Pedro Nabarro = ante mí Manuel Sanchez Calbo

La Dilig. inserta Comanda con un original que se ha va queda
en el Poro y oficio aqui me refiero; La fin de Entregar esta ala Justicia
a Puerto de don Lorenzo en Puro y Maso veinte y tres mil
ochocientos veinte y siete =

Manuel Sanchez
Calbo



1827



1827



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]

de la Diputación de Badajoz

Y PRESIDENTES Y SECRETARIOS
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alonso

Alvarez

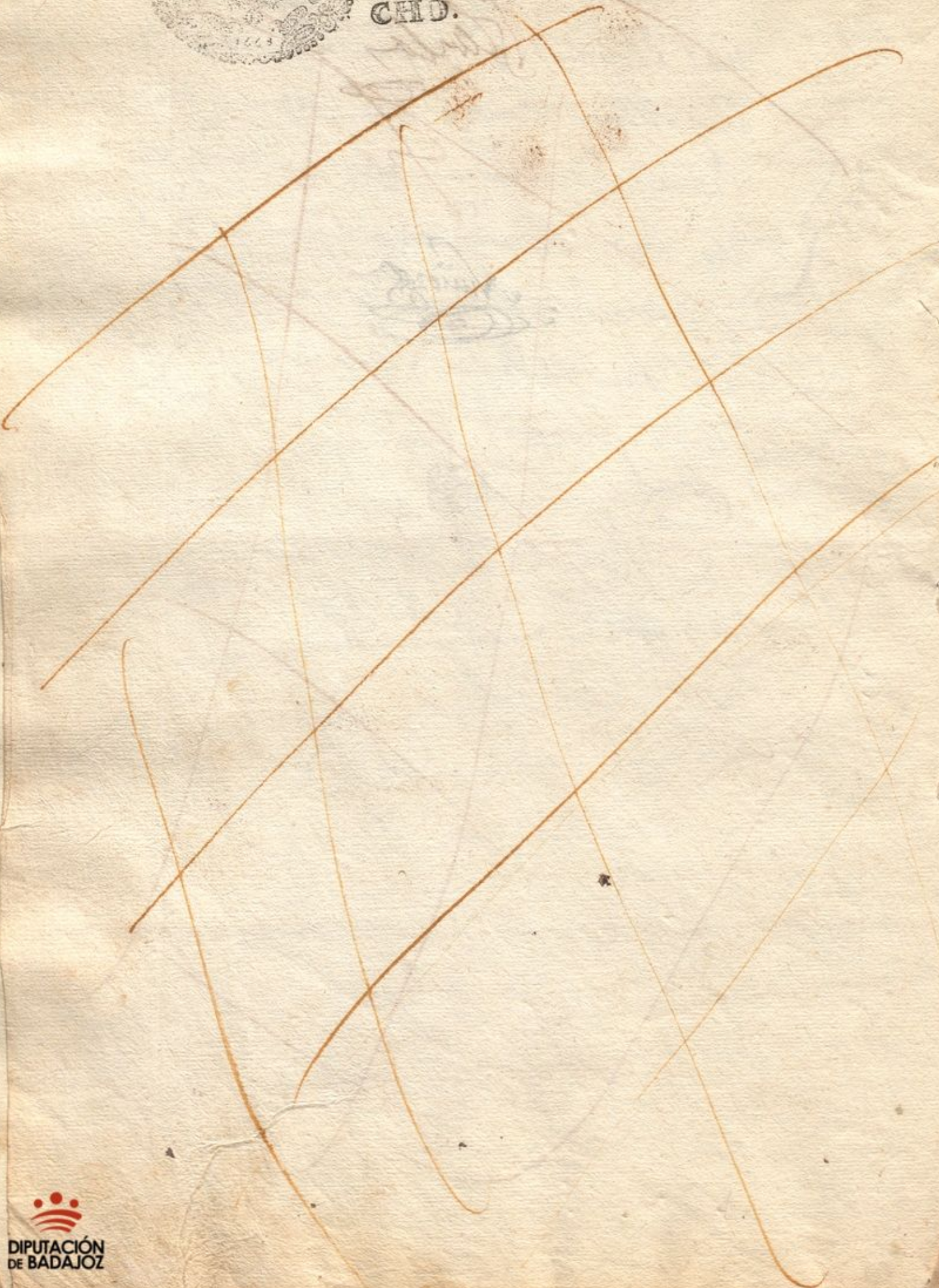
ca
y
lana
lin
lon
nde
cuta
o Sai
ley
elo
o p
o
lignel
Du
y loy
vania
todo
es
es
lla
do
me
up
do
rar
cup
cup
en
elap
ntoi



Para el pago de oficio dos mrs)



SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA ID.
CHD.



[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Acta de entre
visto p. medio
de delinde de
termino de Juan
ter con el cano
ral de Leon

En el sitio del [#] Cito del atorca
[#] punto de de las jurisdicciones
de las dos villas de Fuentes y Cana
ral de Leon, venidos con el fin
de deliberar lo mas oportuno y con
veniente para proceder al delinde
del termino de las dos villas, fuentes,
los señores de la quimera D. Baldomero Sa
chez Alcazar, D. Juanjo Gonzalez
Herrero primero de Alcazar, D. Manuel
Martinez Reg. Judio, y Jose Hidalgo y
Giles secretario, y de la segunda villa D.
Alejandro Bonilla, D. Juanjo Gonzalez, D. Enrique
Gonzalez, D. Antonio Gonzalez Diaz y D.
Manuel Munoz, el primero Alcazar, y los
dos cuatro señores Regidores, en compania
de D. Felix de la Olana, secretario, por todos
la señores se hicieron varias observaciones
sobre el modo de arreglar la cuestion y del
linde del termino de una y otra villa,
y despues de varias discusiones se acordo:
Que para quedar conformes en el ar
glo del termino jurisdiccional de una
y otra villa se procederá a adquirir todo
los documentos necesarios para aclarar
las dimensiones y derechos que se ofrecen
entre una y otra autoridad, se convienen
para su mayor aclaracion en que en
el termino de dos meses o sea hasta
ultimo de febrero se presente ante

Acion o antecedentes que aclaran el
conveniente del tenorio que se discute,
reconvocando la acion que tanto un dho
cuanto otro, se le respectaban todos sus de-
rechos y acciones sean de cualquier mane-
ra, siempre que sean legales los documentos
que lo acreditan?

Y finalmente que siendo el objeto de
no perjudicar a un termino u otro, o sea a
ninguno de los dos, quedan unanimes y con-
formes en contentarse sobre este objeto a todas
las comunicaciones que merden con dicho
fin.

Y separados unos de otros por concluido este
acto con respeto a cada cual respectiva-
mente en sus Jurisdicciones o atribuciones, a tenor
todas las consideraciones que puedan, y a evitar
otros males marchar de comun acuerdo venien-
do caso necesario a las respectivas superiori-
dades.

En cuyos terminos quedo conclui-
do el acto de este dia, que se reconvocara
en la primera convocatoria, con
la cualidad superior de los antecede-
ntes que se presenten y sean una
verdaderos, y se dio por concluido
siendo como las dos se sus-
cribieron firmando las y señalando

do lo que lo ignoras de todo
lo cual noten los Secretarios
actuaries y certifiquen

[Handwritten flourish]

Baldomero Sr. Agustino Bouilla

Manuel Ignacio Gonzalez

Manuel Martinez tenal y del Regidor
tenal y del Regidor D. Francisco Gordo
de Canavara D. Miguel Jimenez Manuel Moreno

Antonio Gonzalez

José Hidalgo
y Eche

[Handwritten flourish]

[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Deesa del Rio con

- 1^o Se reconocio el primer molino ~~junto a una Ermita~~
de un obispo de los aveneros y cap^d estas en un
de Yndale
- 2^o ~~Ybafando el camino se va a Cerrojo a los 6 paces~~
~~se el se formo un nuevo molino~~
- 2^o y bafando se atraveso el camino de Cerrojo ~~indiviso~~
a los 7^o paces de el se hizo un molino =
- 3^o Capse el Cerro abajo y como a los paces
se entro un molino ~~de~~ ^{vale} ~~de~~

1

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

